



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1157

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el contenido de la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal formulada a través de apoderada judicial por RUBIELA MUÑOZ TRUJILLO en contra de ARLEY FERNANDO DORADO CHARRIA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico y/o físico, copia de la demanda y anexos al demandado (parte final inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- b) Omite informar tanto el lugar como la dirección física y electrónica de la actora Rubiela Muñoz Trujillo, donde puede recibir notificaciones, en la forma requerida por el numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA, abogada titulada, identificada con la CC No. 31.321.328 y portadora de la TP No. 207959 del CSJ, para actuar en representación de la demandante conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0538c1d0b88f3ef665d6637a384962e173124d2725cf079d8bfe5a55fc22e7**

Documento generado en 19/11/2021 05:14:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>